

### NISTERIO DE HACIENDA EIO NACIONAL DE ADUANAS BOLIVIA

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

## CIRCULAR No. 190/99

La Paz. 18 de octubre de 1999

REF.RESOLUCION MINISTERIAL No 1151/99 de 14/09/99 QUE ACLARA Y MODIFICA EL NUMERAL 10, INCISOS A Y B PUNTO 1, REFERENTE A FACTURAS COMERCIALES EMITIDAS POR EL CONCESIONARIO DE ZONA FRANCA.

Para su conocimiento, difusion y cumplimiento se remite la Resolución Ministerial No 1151/99 de 14/09/99 que aclara y modifica el numeral 10, incisos A y B punto 1, referente a facturas comerciales emitidas por el concesionario de zona franca.

ATC/rlc HR-12969-1999

> Ausberto Ticona Cruz Gerente Nacional Jurídico a.l. ADUANA NACIONAL



# 

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 1151 La Paz, 14 SET. 1999

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo No. 23333 de 24 de noviembre de 1992, establece la vigencia de la "factura de reexpedición" que debe ser emitida a solicitud del usuario por la administración de las zonas francas que operen en territorio nacional y que debe ser utilizada en el despacho de mercancías desde zonas francas en sustitución de la factura comercial.

Que, las "Disposiciones Generales para los Regímenes Aduaneros de Importación e Internación Temporal" aprobadas por el Decreto Supremo No. 24440, en su artículo 23° señala los requisitos de importación entre los cuales, para el despacho a consumo, no se consigna la factura de reexpedición sino la factura de comercial.

Que, la Resolución Ministerial No. 732 de 29 de julio de 1997, en su numeral 10 A y B, en las importaciones de zonas francas comerciales e industriales, exige que en el despacho a consumo se adjunte, entre otros documentos, la factura de reexpedición original emitida por el concesionario de la zona franca correspondiente.

Que, la Ley General de Aduanas de 1999, preceptua que el despacho aduanero será documental, público, simplificado y oportuno, en concordancia con los principios de buena fe, transparencia y facilitación del comercio.

Que, en este marco, es preciso interpretar y aclarar los alcances de Resolución Ministerial No. 732 de 29 de julio de 1997, manteniendo los preceptos de la Ley General de Aduanas.

#### POR TANTO:

El Ministerio de Hacienda, con la facultad conferida por el artículo 20° del Decreto Supremo No. 24855 de 22 de septiembre de 1997 que reglamenta la Ley No. 1788 de Organización del Poder Ejecutivo.

#### RESUELVE:

PRIMERO.- Aclárase y entiéndase el Numeral 10, Literal A, punto 1, de la Resolución Ministerial No. 732/99 de 29 de julio de 1997, como "Factura Comercial original o factura de reexpedición original emitida por el concesionario de la zona franca, cuando corresponda".



## REPUBLICA DE BOLIVIA linisterio de Hacienda

SEGUNDO.- Aclárase y entiéndase el Numeral 10, Literal B, punto 1, de la Resolución Ministerial No. 732/97 de 29 de julio de 1997, como "Factura Comercial original o factura de reexpedición original emitida por el concesionario de la zona franca, cuando corresponda".

Registrese, comuniquese y cúmplase.

80 PSIIUCO VO BB. 7 GPA CC. Arch. 31.08.99 VO. BO. 7 J. V. A.

V Alberto Machicao Barbery
V MINISTERIO DE POLITICA TRIBUTARIA
MINISTERIO DE HACIENDA

ING. HERBERT MÜLLER COSTAS MINISTRO DE HACIENDA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1 3 OCI. 1995

Beatriz Thaine de Matos CORRESPONDENCIA MINISTERIO DE HACIENDA